

PREGUNTAS FRECUENTES

PARTICIPACIÓN

1. Personal desplazado

El personal docente que se encuentre en situación de desplazado no está obligado a participar en el procedimiento.

Si participara, en el caso de que lleve tres años en esta situación, según la base séptima de la convocatoria del cuerpo de maestros y según la base séptima de la convocatoria del cuerpo de secundaria y otros cuerpos, podrá hacerlo acogiéndose al derecho preferente.

Para ello debe elegir la modalidad de participación 'A (Destino definitivo)' con derecho preferente.

2. Personal que no participó en el concurso de traslados de Educación Primaria convocado el curso 2024/2025

Las personas que el año pasado no se presentaron deben volver a presentar toda la documentación, aunque ya lo hubieran hecho hace dos años, y no hubieran cambiado sus méritos (base 9.7.c de la convocatoria).

3. Personal reingresado sin puesto definitivo

El personal reingresado está obligado a participar en el procedimiento y si no participó en el concurso de traslados del curso 2024/2025 debe aportar toda la documentación.

Todas las personas que no participaron en el concurso de traslados durante el año 2024/2025 deben presentar toda la documentación que quieran que se tenga en cuenta para baremar, excepto aquella que añade de oficio la administración educativa.

4. Personal funcionario en prácticas

El personal funcionario en prácticas está obligado a participar en este procedimiento, pero no puede presentar documentación a efectos de méritos, dado que de acuerdo con la convocatoria concursará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según el orden obtenido en los diferentes procedimientos selectivos para el ingreso en los cuerpos docentes.

5. Presentación de la documentación

Las personas participantes aportarán telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos (base 9.5 de la convocatoria). Para ello deberán escanear los documentos originales y subirlos a la aplicación.

No es necesario realizar compulsas de la documentación a aportar, ni presentarla en las Direcciones Territoriales correspondientes.

Si hubiera alguna duda en la documentación presentada se le requerirá a la persona interesada para su autenticación o subsanación.

6. Derecho preferente y especialidades habilitadas o de las que se es titular

El derecho preferente al que puede acogerse el personal participante que reúna los requisitos



referidos en la convocatoria, va ligado a la especialidad por la cual se ha producido la supresión o el desplazamiento del puesto definitivo.

7. Los funcionarios de secundaria estabilizados sin destino definitivo que se presentaron al concurso de traslados 2024/25, ¿qué modalidad de participación deben indicar en la solicitud en este concurso 2025/26?

La misma que en el concurso anterior, modalidad de participación J, dado que son funcionarios de carrera que no han obtenido su primer destino definitivo.

BAREMO

8. ¿Cuáles son los centros o puestos clasificados como de especial dificultad?

Son los regulados en la Resolución de 5 de marzo de 2010, del conseller de Educación, por la que se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad de centros docentes públicos (DOGV núm. 6241 de 08.04.2010) que mantienen la condición.

- a) Centros docentes públicos, declarados de acción educativa singular (CAES).
- b) Centros de Formación de Personas Adultas, constituidos por tres o menos de tres unidades.
- c) Centros educativos ubicados en establecimientos penitenciarios.
- d) Secciones de IES identificadas como centros de reeducación.
- e) Centros específicos de Educación Especial.
- f) A estos efectos, se considerarán incluidos, de forma expresa y exclusivamente respecto al curso 2024/2025, aquellos puestos pertenecientes a centros educativos situados en municipios más gravemente afectados por la DANA ocurrida el 29 de octubre de 2024, de acuerdo con la relación de municipios y centros publicada en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Y también tienen consideración de puestos de especial dificultad los puestos en los que se desempeñen funciones de las reguladas por:

- Artículo 32.4 de la ORDEN 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.
- La disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 2008 (DOCV de 23-06-2008) de la Conselleria de Educación, por la que se regulan los Programas de Calificación Profesional Inicial en la Comunidad Valenciana,
- Apartado tercero de la Resolución de 5 de marzo de 2010, del Conseller de Educación por el cual se clasifican los puestos de trabajo docente de especial dificultad,
- La disposición adicional segunda del Decreto 135/2014, de 8 de agosto (DOGV 11-8-2014), del Consejo, por el cual se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en



el ámbito de la Comunidad Valenciana,

- El artículo 20 de la Orden 73/2014, de 26 de agosto (DOGV 29-08-2014), de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los programas formativos de calificación básica de la Comunidad Valenciana,
- El artículo 39.4 de la Orden 38/2016 de 27 de julio (DOCV 28/07/16) por el cual determina los puestos de trabajo docente del PAC, de especial dificultad.
- Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Inclusión Educativa por la cual se autoriza y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de unidades educativas terapéuticas en las provincias de Alicante y Valencia para la respuesta integral al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de salud mental.
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la que se prorroga la autorización y se regula el funcionamiento de la unidad educativa terapéutica/hospital de día infantil y adolescente de Castelló de la Plana.
- Resolución de 23 de julio de 2021, de la Dirección General de Inclusión Educativa, por la cual prorroga la autorización y se regula el funcionamiento, con carácter experimental, de las unidades educativas terapéuticas de Elche y València.
- Resolución de 21 de julio de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.

9. ¿Cómo se acredita el desempeño como personal funcionario de carrera en plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad?

Para que sean considerados estos méritos, el personal funcionario deberá aportar un certificado expedido por el centro, en el cual se deberán indicar los diferentes programas impartidos y su duración. Deberán estar firmados por el/la **secretario/a**, con el **V.º B.º de el/la directora/a y visado por el/la inspector/a** de educación del centro. (Modelo del justificante en la web de Conselleria: Concursos>Guías>Certificado puesto especial dificultad).

10. ¿Qué documentación no será necesario acreditar porque la administración la aporta de oficio?

La administración aportará de oficio, a efectos de que se bareme en el apartado que corresponda, la hoja de servicios, la acreditación de haber ocupado cargos del equipo directivo y la acreditación de participación en tribunales de oposiciones y habilitación de nuevas especialidades. En todo caso, la actuación efectiva como miembro de tribunales, únicamente puntuará a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero que son las correspondientes a las realizadas desde el año 2007 en adelante. En ningún caso se podrán puntuar convocatorias anteriores.

No obstante, el docente **debe** marcar en la solicitud dicha condición para poder baremarse de oficio.

Para el resto de los cargos directivos y otras funciones relacionados en este apartado, **que no consten en la hoja de Servicios del Registro de Personal Docente**, deberá presentarse la credencial del nombramiento, con diligencia de posesión y cese, certificación del secretario/a del centro y con el visto bueno del director/a del Centro donde se desempeñase.

En todo caso, el desempeño de la función tutorial ejercida, únicamente será computable a partir del



mes de junio de 2006 (inclusive).

En ningún caso se podrá acumular la puntuación en el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos o funciones. En estos casos, se valorará el subapartado que resulte más ventajoso para el concursante.

11. Diversos títulos de un mismo nivel de una lengua

A los efectos previstos en los subapartados 3.3 y 6.7 del baremo:

- Cuando una persona participante alegue un título emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas se puntuará una única vez, en un único subapartado, según lo haya alegado la persona participante.
- Asimismo, un mismo nivel acreditado por diferentes entidades solo se puntuará una única vez. En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior. Por tanto, cada nivel de idioma se acredita una única vez, en un único subapartado, a elección de la persona participante.
- El *Certificat de Capacitació per a l'Ensenyament* en Valencià y *Diploma de Mestre de Valencià* son certificados pedagógicos y no certificados de nivel de idioma. La puntuación de estos certificados se realizará exclusivamente en el apartado 6.7.

12. Certificado de nivel intermedio o de nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas del Estado español ¿cuál es su equivalencia con los niveles del Consejo de Europa? ¿Cómo la acredita?

Equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; las reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio; las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre; y las enseñanzas a las que se refiere el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 944/2003, de 18 de julio	Enseñanzas reguladas por el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre	Enseñanzas reguladas por este Real Decreto
1.º curso del Ciclo Elemental	1.º curso del Nivel Básico	Nivel Básico (A2)	Nivel Básico
2.º curso del Ciclo Elemental	2.º curso del Nivel Básico		
–	Certificado de Nivel Básico	Certificado de Nivel Básico	Certificado de Nivel Básico A2
3.º curso del Ciclo Elemental	–	Nivel Intermedio (B1)	Nivel Intermedio B1
Certificación académica del Ciclo Elemental	–	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Intermedio B1
1.º curso del Ciclo Superior	–	Nivel Avanzado (B2)	Nivel Intermedio B2
2.º curso del Ciclo Superior	–		
Certificado de Aptitud	–	Certificado de Nivel Avanzado	Certificado de Nivel Intermedio B2
–	–	Nivel C1	Nivel Avanzado C1
–	–	Certificado de Nivel C1	Certificado de Nivel Avanzado C1
–	–	Nivel C2	Nivel Avanzado C2
–	–	Certificado de Nivel C2	Certificado de Nivel Avanzado C2

A efectos de contabilizar los títulos en el baremo, su equivalencia es automática no siendo necesario presentar documentación adicional a la prevista en el apartado 3.3.



13. Estoy en posesión de un certificado de idiomas expedido por una Universidad española o extranjera ¿me computaría como titulación de enseñanza de régimen especial de idiomas en el apartado 3.3 de la convocatoria?

De acuerdo con el baremo de la convocatoria, sólo puntúan en este punto del baremo las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, no se incluyen las Universidades.

14. ¿La coordinación de una actividad de formación y perfeccionamiento de las relacionadas en el apartado 5 del baremo puntuaría a efectos de impartición de dicha actividad?

De acuerdo con el baremo se puntúa estrictamente la impartición de esas actividades, no su coordinación, salvo que quede acreditado que además de haber coordinado la actividad haya sido ponente (actividad impartida) o asistente (actividad superada), en cuyo caso se puntuará de acuerdo con el apartado al que corresponda.

15. ¿La tutorización de una actividad de formación y perfeccionamiento a distancia puntuaría a efectos de impartición de dicha actividad?

Sí, dado que sí implica la impartición de la actividad, aunque en modalidad a distancia.

16. Cursos de alguna organización sindical

Para que un curso realizado por una organización sindical sea valorado debe ir acompañado de una diligencia de homologación.

17. Valoración de títulos de máster

Se puntuará cada título de Máster que se posea a excepción del requerido para el ingreso a la función pública docente.

Para el cuerpo de maestros sí que puntuará el máster de formación pedagógica y didáctica requerido para el ingreso a la función pública docente.

18. Valoración de la suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados

Para el personal en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, dado que la suficiencia investigadora es requisito previo para la obtención del DEA, sólo podrá contar en el baremo uno de los dos títulos. Estos títulos no se valorarán cuando haya sido alegado el título de Doctor.

19. Estoy en posesión de más de una titulación universitaria, ¿debo presentar copia de todos los títulos?

Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial deberá aportarse el título o el certificado del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para el ingreso en el Cuerpo, y subirlo a la plataforma.

Además, para la valoración de la segunda y restantes titulaciones debe presentarse certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.



20. ¿Debo aportar necesariamente originales de las publicaciones?

No, para el cómputo de los méritos del apartado 6.1 del anexo I de la convocatoria, no se deberá presentar ningún original y únicamente serán necesarios los certificados e informes digitalizados que se relacionan en dicho apartado del anexo.

21. El personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, de música y Artes Escénicas, de Artes plásticas y diseño, de Profesores Técnicos de FP y de Maestros de Taller de Artes plásticas y Diseño que esté en posesión del *Certificat de Capacitació* y del *Diploma de Mestre* ¿acumularía en el apartado 6.7 la puntuación de ambos certificados?

La valoración máxima del subapartado 6.7 es de 5 puntos en todo caso, no siendo acumulable en consecuencia la puntuación de ambos certificados.

22. ¿Los méritos que no figuren en alguna de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana deberán presentarse traducidos?

Sí, para certificar un título que está en otro idioma debe presentarse una traducción jurada u oficial del mismo.

Además, estos méritos deberán contar con la homologación o equivalencia prevista en la normativa vigente.

23. ¿El personal funcionario en prácticas puede a través del concurso presentar documentación para adquisición de nuevas especialidades?

No pueden presentar documentación para adquisición de nuevas especialidades, por un doble motivo:

- 1) Esto sólo es posible para personal funcionario de carrera;
- 2) El personal funcionario en prácticas sólo puede obtener destino en el concurso por la especialidad por la cual ingresó en el cuerpo, por lo que agregar nuevas especialidades pervertiría la norma que regula el personal funcionario en prácticas.

24. Al personal funcionario/a integrado/a en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional ¿cómo se le valorará los servicios en el apartado 1.1 y 1.2 del baremo de méritos?

Se regirá por lo establecido en el RD 800/2022 que regula la integración del profesorado del cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y la Orden 7/2023 por la que se convoca el procedimiento de integración del profesorado del cuerpo a extinguir de profesoras y profesores técnicos de Formación Profesional en el cuerpo de profesoras y profesores de Enseñanza Secundaria. **Ambas hacen referencia a funcionarios/as de carrera que se han integrado**, en ningún caso funcionario o funcionaria interino o interina estabilizados. Se considera estabilizado al funcionario o funcionaria interina que ingresó en el cuerpo correspondiente a través del procedimiento selectivo de concurso de méritos.

25. ¿Cuenta el C1 de valenciano de la JQCV como mérito?

Sí, siempre que no sea un requisito. Este mérito contará 2,0000 puntos en el apartado 6.7 del baremo. Será mérito en las especialidades de los cuerpos siguientes:



- Cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, siempre que no se trate de una de las especialidades descritas en el apartado 3.2, b), de la convocatoria.
- Cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional,
- Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional,
- Cuerpos de catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas,
- Cuerpos de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas,
- Cuerpos de catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

26. Si tengo mi plaza en un centro de especial dificultad y durante ese curso no estoy ocupándola, ¿me puntúa ese curso como especial dificultad?

No, para que se pueda baremar es necesario ocupar el puesto en el centro de especial dificultad.

27. Si he trabajado en un centro de especial dificultad y concurso desde mi primer destino definitivo obtenido por concurso, ¿podré acumular dicha puntuación para futuros concursos?

No, una vez se haya obtenido un nuevo destino definitivo, esta puntuación especial no podrá acumularse para futuros concursos.

28. Si soy maestro/a ¿puedo presentar documentos para habilitarme en una nueva especialidad? Sí, en la misma solicitud del concurso de traslados de maestros existe un apartado para solicitar la habilitación aportando la documentación justificativa a tal efecto.